

Panamá, 27 de junio de 2022  
**DGCP-DJ-105-2022**

Doctora  
**Vielsa Ríos**  
Secretaria Administrativa  
Órgano Judicial  
E. S. D.

Estimada Doctora:

Nos referimos a su nota No. 688/S.A./2022 de 07 de junio de 2022, mediante la cual consulta a esta Dirección si para tramitar una prórroga al Contrato de Servicios No.012/2019 de 28 de agosto de 2019, con la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPPROSA), para el “Servicio de Seguridad y Vigilancia Privada para las Instalaciones del Órgano Judicial a Nivel Nacional”; por un monto de OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO BALBOAS CON NOVENTA Y NUEVE CENTÉSIMOS (B/.889,634.99); fundamentada en el Artículo 79, numeral 4, del Texto Único de la Ley No.153 de 2020, se requiere la aprobación del Consejo Económico Nacional (CENA)”.

Sostiene que la autorización de prórroga no fue admitida por el Consejo Económico Nacional (CENA), argumentando que como el servicio de vigilancia había iniciado de un proceso de selección de contratista, no era viable prorrogarlo a través de un Procedimiento Excepcional de Contratación, razón ante la cual culmina solicitando la opinión de ésta Dirección de si es o no necesaria la autorización para la prórroga del contrato señalado.

Así las cosas, debemos indicar que la Dirección General de Contrataciones Públicas es el ente rector y fiscalizador de los procedimientos de contratación pública, con facultades destinadas a la adecuada interpretación y aplicación de los preceptos legales contenidos en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Para dar respuesta a su consulta, consideramos oportuno indicar lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 73 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de de 2017, normativa vigente al momento de la celebración del acto público del cual nace el Contrato de Servicios No.012/2019 de 28 de agosto de 2019 y que desarrolla lo concerniente al Procedimiento Excepcional de Contratación y sus causales. Veamos:

“**Artículo 73. Causales.** Las entidades o instituciones públicas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de esta Ley procurarán utilizar adecuadamente los procedimientos de selección de contratista, fundamentando sus actuaciones en los principios de transparencia, economía, responsabilidad, eficacia, eficiencia, publicidad y debido proceso. No obstante, cuando se produzcan hechos o circunstancias por los cuales la celebración de cualquiera de los procedimientos de selección de contratista establecidos en el artículo 51 ponga en riesgo la satisfacción de los requerimientos e intereses del Estado, dichas entidades o instituciones podrán acogerse al procedimiento excepcional de contratación en los casos siguientes:

...

4. Los contratos que excedan los trescientos mil balboas (B/.300 000.00), **que constituyan simples prórrogas de contratos existentes, siempre que el precio no sea superior al pactado, cuenten con la partida presupuestaria correspondiente, no varíen las características esenciales del contrato, como sus partes, objeto, monto y vigencia, y así lo autoricen las autoridades competentes.** Sin embargo, cuando existan razones fundadas se permitirá que la entidad contratante otorgue prórrogas cuya vigencia sea inferior a la pactada originalmente.

En casos de arrendamientos de bienes inmuebles, en los que el Estado actúe en condición de arrendatario, se entenderá también que existe simple prórroga, siempre que el canon de arrendamiento no exceda los límites permitidos de acuerdo con el valor promedio actualizado del bien.

Para efectos de esta disposición, se entenderá como valor promedio actualizado del bien el valor correspondiente hasta dos años después de la fecha del último avalúo oficial expedido por las autoridades competentes.

...

(El resalto nos pertenece).”.

De la norma transcrita se colige con total claridad que para llevar a cabo la prórroga al Contrato de Servicios No.012/2019 de 28 de agosto de 2019, con la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPPROSA) a través de un Procedimiento Excepcional de Contratación es necesario que se cumplan ciertos supuestos legales, entre los cuales destacan: que el contrato original exceda la suma de trescientos mil balboas (B/.300 000.00); que el precio de la nueva contratación no exceda la suma del contrato original o existente; que la entidad cuente con la correspondiente partida presupuestaria para afrontar la obligación económica; que no varíen las características esenciales del contrato como lo son sus partes, objeto, monto y vigencia y que sea aprobado por las autoridades competentes.

En ese sentido, podemos observar que la norma citada, no condiciona en ninguna de sus partes que para la realización de la prórroga del contrato por medio de un Procedimiento Excepcional de Contratación, sea necesario que éste hubiese

iniciado bajo ese procedimiento, razón por la que sería viable prórrogar los efectos del Contrato de Servicios No.012/2019 de 28 de agosto de 2019, con la empresa SEGURIDAD PERMANENTE Y PROTECCIÓN, S.A. (SEPPROSA) utilizando dicho procedimiento, atendiendo el cumplimiento de los supuestos legales señalados en el numeral 4 del artículo 79 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006 ordenado por la Ley 61 de 2017, esto es sin dejar de lado la facultad que tiene el Consejo Económico Nacional (CENA) como ente aprobador para realizar el completo análisis y posterior aprobación de considerarlo viable de la solicitud sometida a su consideración de parte del Órgano Judicial de Panamá.

Previo a concluir, ésta Dirección debe recomendar a la entidad contratante que frente a una futura extensión de los efectos del contrato de servicios de vigilancia, convoque con la debida antelación, la celebración del correspondiente acto público de selección de contratista que mejor convenga a sus intereses, esto con el fin de cumplir con la debida aplicación de los principios generales que deben prevalecer para toda contratación pública que lleven a cabo las entidades del Estado.

Sin otro particular por el momento, se despide de usted,

Atentamente,

**LICDA. MARLENE AGUILAR P.**  
Directora Jurídica  
Dirección General de Contrataciones Públicas  
/eb  
*eb*